



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL**

El Rosal, Cundinamarca, Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**INFORME SECRETARIAL:** Mediante mensaje de datos remitido al correo electrónico del Despacho ([jprmpalelrosal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalelrosal@cendoj.ramajudicial.gov.co)) se recepciono el pasado 25 de noviembre de 2021 demanda civil por simulación. Con el presente informe Al Despacho.

**YASSENNYN ALBA RODRIGUEZ**  
**SECRETARIA**

Conforme el informe secretarial que antecede contrarrestada la información contenida en el expediente, el Despacho resuelve:

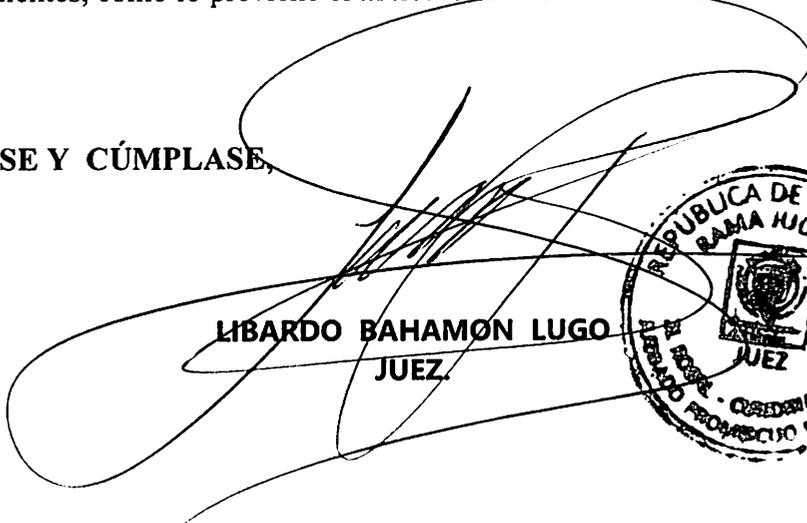
**PRIMERO:** De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Revisado el poder aportado, Aporte nuevo poder conforme lo dispone el artículo 74 del **C. G. del P.**; téngase presente que debe determinarse así como los datos del demandante (correo electrónico, en caso de desconocerlo deberá manifestarlo), en igual sentido del demandado, indíquese expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Désele cumplimento a lo consagrado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el sentido que el poder deberá ser remitidos desde la dirección de correo electrónico del poderdante. Circunstancia a la que no se le da cumplimento, impidiendo reconocérsele personería jurídica para actuar.
3. Acredítese que la presente demanda junto con sus anexos se remitió al extremo demandado (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).
4. Establecido lo anterior, indique al despacho de dónde obtuvo la dirección de notificación electrónica del extremo demandado y acredítese que la presente demanda junto con sus anexos se remitió a la parte demandada. (Art. 6 Decreto 806 de 2020).



5. Aporte el folio de matrícula inmobiliario del inmueble con fecha de expedición no superior a un mes, pues el aportado data de 22 de abril de 2021.
6. Indique el canal digital o dirección de correo electrónico de los testigos y enuncie concretamente los hechos objeto de la prueba, de conformidad con el artículo 212 del C. G. del P.
7. Del escrito subsanatorio remítase al extremo demandado al canal digital de la parte que demanda para efecto de notificación del extremo demandado y allegue las evidencias correspondientes, como lo previene el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

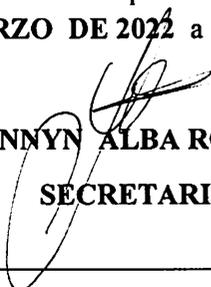
  
LIBARDO BAHAMON LUGO  
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Rosal, Cundinamarca

El auto anterior se notificó por ESTADO No. 06. Hoy 01  
DE MARZO DE 2022 a las 8:00 AM

  
YASSENNYN ALBA RODRIGUEZ  
SECRETARIA

